



## Boletín Jurisprudencial AGOSTO

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**ACCIÓN REIVINDICATORIA /PRESUPUESTOS ESTRUCTURALES** / (i) El derecho real de propiedad en el demandante; (ii) la posesión del demandado; (iii) que la demanda verse sobre bien reivindicable o cuota determinada del mismo y (iv) que exista identidad entre el bien perseguido por el convocante y poseído por el último. ([05/08/2022, 13001-31-03-006-2004-00336-02](#)).

**PRESUPUESTOS/CARGA PROBATORIA**/Estos presupuestos deben ser acreditados por el demandante en el transcurso del debate judicial, por ser el interesado en que se le devuelva materialmente el bien (artículo 167 del C. G. del P. (que corresponde al artículo 177 del C. de P. C). ([05/08/2022, 13001-31-03-006-2004-00336-02](#)).

**PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**/Presupuestos a acreditar. ([05/08/2022, 13001-31-03 -001-2019-00202-01](#)).

**POSESIÓN**/ Elementos. ([05/08/2022, 13001-31-03 -001-2019-00202-01](#)).

**CARGA DE LA PRUEBA**/ El demandante debe acreditar todos los elementos de la prescripción. ([05/08/2022, 13001-31-03 -001-2019-00202-01](#)).

**DECLARACIÓN DE PARTE**/ Sólo adquiere relevancia probatoria en la medida en que la deponente admita hechos que le produzcan consecuencias adversas o que favorezcan a la parte contraria, pues según fundamentales principios probatorios, nadie puede sacar provecho sus propias afirmaciones. Puede dar luces de las circunstancias tiempo, modo y lugar en que se generó el derecho que se reclama, de todas formas, ese dicho per se no es suficiente para dar por establecida la posesión, ni tiene el valor de “*plena prueba*”, sino que tendría que analizarse acompañado de otros medios de juicio que verifiquen las manifestaciones del deponente. ([05/08/2022, 13001-31-03 -001-2019-00202-01](#)).

**ACTOS POSTERIORES**/ Los actos sobrevinientes a la fecha de la presentación de la demanda no sirven al propósito de tener por satisfechos los requisitos previstos

por la ley para ganar por prescripción el dominio de bienes ajenos, pues éstos deben venir consolidados cuando se solicita al juez la declaratoria de pertenencia. [\(05/08/2022, 13001-31-03 -001-2019-00202-01\).](#)

**NULIDAD PROCESAL/Definición.** [\(10/08/2022, 13001310300120180037401\).](#)

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS/** Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. [\(10/08/2022, 13001310300120180037401\).](#)

**NULIDAD 8° DEL ARTICULO 133 C.G.P/ INDEBIDA NOTIFICACIÓN/** La nulidad es el único camino a seguir con el propósito de sanear el procedimiento que se refiere a la convocatoria de personas sin cuya presencia no se puede resolver el mérito del litigio, sea porque la citación que es forzosa, no se realizó en los términos establecidos en la ley, o porque ésta dejó de hacerse. [\(10/08/2022, 13001310300120180037401\).](#)

**NOTIFICACIÓN HEREDEROS/** La acción, no es posible promoverla contra el titular de dominio fallecido, sino contra sus sucesores, que para garantizar el derecho de defensa se deben determinar en la medida de lo posible o contra los indeterminados cuando ha sido imposible identificarlos. La notificación debe efectuarse en la forma establecida en los artículos 291 y 293 del C.G.P. [\(10/08/2022, 13001310300120180037401\).](#)

**LA PRESCRIPCIÓN:** Modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, pero de igual forma como un mecanismo para adquirir las cosas, tal como lo contempla el artículo 2512 del código civil. [\(10/08/2022, 13001310300520120008402\).](#)

**PRESUPUESTOS PARA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:** La Modalidad prescriptiva puede ser ordinaria o extraordinaria, la corte suprema de justicia ha señalado como presupuestos necesarios para el éxito de la acción los siguientes, a) la posesión material en el usucapiente, b) que la posesión se prolongue por un periodo de veinte años o más (hoy diez), c) que la posesión sea pública e ininterrumpida, y d) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión, sea susceptible de ser adquirida por tal modo. (CSJ, Sal. Gas. Civil, sent. ene. 22/76). [\(10/08/2022, 13001310300520120008402\).](#)

**CARGA DE LA PRUEBA/** El demandante debe probar ser poseedor de la cosa, definida como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. [\(10/08/2022, 13001310300520120008402\).](#)

**POSESIÓN/Elementos.** [\(10/08/2022, 13001310300520120008402\).](#)

**UNIÓN DE POSESIONES/PRESUPUESTOS DEFINIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/** a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor, b) posesiones de antecesor y sucesor continuas e ininterrumpidas, y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. (CSJSC 3493-2014 Expediente No 05045 3103 001 2007 00120 01M.P. Margarita Cabello Blanco). Debe estar probada la posesión del actual

poseedor y además la de su antecesor o antecesores. ([10/08/2022, 13001310300520120008402](#)).

**POSESIÓN DEL HEREDERO**/ No vale para usucapir, pues difiere de la posesión material común, o posesión de propietario. (CSJ S-025 de 1997, rad. 4843). ([10/08/2022, 13001310300520120008402](#)).

**PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**/ Se requiere derruir la presunción radicada en el poseedor conforme al inciso segundo del artículo 762 del Código Civil “El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo” ([10/08/2022, 13001310300520120008402](#)).

**FRUTOS CIVILES A FAVOR DE LOS REIVINDICANTES**/Se debe distinguir si son de buena o mala fe. ([10/08/2022, 13001310300520120008402](#)).

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**/ Se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 94 del Código General del Proceso. ([10/08/2022, 13001-31-03 -003 -2018 -00356-02](#)).

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN** / Ineficacia conforme al artículo 95 del Código General del Proceso. ([10/08/2022, 13001-31-03 -003 -2018 -00356-02](#)).

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**/ ineficacia cuando se declara la nulidad. ([10/08/2022, 13001-31-03 -003 -2018 -00356-02](#)).

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DEMANDADA**/ Si la conducta de la demandante no tuvo injerencia en la indebida notificación de la sociedad demandada, no había lugar a tener por ineficaz la interrupción de la prescripción que se produjo desde la presentación de la demanda. ([10/08/2022, 13001-31-03 -003 -2018 -00356-02](#)).

**REPRESENTANTES LEGALES/ LIMITACIÓN DE FACULTADES**/ Si los órganos que dirigen el rumbo de la sociedad establecen restricciones o limitantes para quien ejerce la representación legal, deben velar porque las mismas queden incorporadas en el certificado de existencia y representación legal, pues no de otro modo podrían ser conocidas por el público en general. ([10/08/2022, 13001-31-03 -003 -2018 -00356-02](#)).

**NULIDAD PROCESAL**/Definición. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**NULIDAD PROCESAL/PRINCIPIOS BÁSICOS**/ Especificidad, protección y convalidación, en tratándose de la primera, en forma específica así lo consagra el artículo 133 del Código General del Proceso, al enlistar las causales que pueden ocasionar la nulidad de todo o parte del proceso. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**NULIDAD**/ Quien alega una nulidad debe fundarla al amparo de las causales expresamente consagradas en la norma adjetiva, so pena de que la misma sea rechazada de plano, tal como lo contempla el inciso cuarto del artículo 135 del C.G.P. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**NULIDAD CAUSAL 1ª DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P/** Uno de los requisitos especiales para que se origine esta causal, es que la autoridad judicial diga que carece de competencia. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**NULIDAD CUANDO SE PROSIGUE CON TRÁMITE PROCESAL EN PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO -NÚM. 3º ART. 133 C.G.P/** En estos casos, se encuentra suspendida la competencia mientras dure el motivo de la interrupción o suspensión del proceso, por lo cual, la actuación cumplida es esas condiciones, quedaría afectada de nulidad procesal. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**NULIDAD CUANDO SE PROSIGUE CON TRÁMITE PROCESAL EN PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO -NÚM. 3º ART. 133 C.G.P/** Saneamiento de la nulidad. ([23/08/2022, 13001310300320190027901](#)).

**CONTRATO/Perfeccionamiento.** ([29/08/2022, 13001310300120200013201](#)).

**CONTRATO REAL/** Para estructurar el contrato se requiere la entrega material o física del bien, en cuyo caso estaríamos frente a un contrato real como lo prevé el art. 1500 del Código Civil. ([29/08/2022, 13001310300120200013201](#)).

**CONTRATO DE DEPOSITO/**Contenido y alcance previsto por la jurisprudencia. ([29/08/2022, 13001310300120200013201](#)).

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/** Sigue la regla de la consensualidad como se desprende de los artículos 518 y s.s. del Código de Comercio, pues basta que las partes acuerden el bien y el canon de arrendamiento. ([29/08/2022, 13001310300120200013201](#)).

**CONTRATO DE DEPOSITO/** Prescripción. ([29/08/2022, 13001310300120200013201](#)).

## **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena